



ANTECEDENTES

- I. El 02 de febrero de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de acceso a información:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS Y/O APROBADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, MISMOS QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN: 1. Solicito copia simple de dictamen técnico número 858/93, de fecha 23 de noviembre de 1993, mismo que dio origen a la concesión DZF-610/94, con expediente administrativo número 53/22274, emitida a favor de C. CONDOMINIOS LA PALAPA, S.A. DE .CV. 2. Solicito copia simple de plano S/N, fechado en julio de 1986 presentado por el solicitante, correspondiente a la descripción técnica topográfico, así mismo aprobado este por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-610/94. 3. Solicito copia simple de registro fotográfico presentado por el solicitante, de la superficie otorgada en concesión DZF-610/94. 4. Solicito copia simple de memorias descriptivas de las obras presentado por el solicitante, dentro del trámite de solicitud de concesión, que dio origen a la concesión DZF-610/94." (SIC)

- II. El 01 de marzo de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio núm. **SGPA/DGZFMTAC/651/2017**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de información que después de haber realizado una minuciosa búsqueda dentro la totalidad de constancias que integran el expediente 53/22274 legajo 1 y 2; así como en las instalaciones del archivo de trámite de esta DGZFMTAC, no se tiene información referente a **los puntos 1, 2 y 4**, por lo que solicita se confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes:

"MOTIVOS:

- 1.- Se desconocen los motivos por los cuales no se encuentren los documentos de interés dentro del expediente administrativo 53/22274.
- 2.- Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la totalidad de constancias que integran el expediente 53/22274 así como en las instalaciones del archivo de trámite de esta DGZFMTAC. La Lic. Diana Hernández González, en su carácter de jefa de departamento de archivo y encargada del archivo de trámite de esta DGZFMTAC, manifiesta que el pasado 17/02/2017 siendo las 12:31 p.m. la C. Jimena Batanero García, en su carácter de enlace de transparencia, le requirió el expediente 53/22274 legajo 1 y 2, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001600038017, petición que fue atendida entregando físicamente los expedientes solicitados el 23/02/2017 siendo las 18:13:28. De la fecha anteriormente señalada a la del presente oficio, se realizó la búsqueda dentro de las instalaciones de esta Dirección General de los documentos solicitados, sin que se encontraran los mismos.



30
—

**RESOLUCIÓN NO. 69/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600038017.**

3.- La Lic. Diana Hernández González, en su carácter de jefa de departamento de archivo y encargada del archivo de trámite de esta DGZFMATAC. Es la encargada actual del resguardo de expedientes y archivos de esta Dirección General. El expediente solicitado se encontraba en el archivo de esta dirección General, y fue solicitado al área con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a información que nos ocupa. Sin embargo, es importante señalar que los documentos solicitados datan de 1987, y se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la pérdida de información de interés.

NOTA ACLARATORIA: Se desconocen los motivos por los cuales dichos documentos no se encuentren dentro del expediente anteriormente señalado. El expediente data de 1987, y en 1987 no existía la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ni la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. De 1982 a 1992 existía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE). Cabe señalar que, de 1987 a la fecha, existen diversos antecedentes de la actual Secretaría (como SEDUE, SEDESOL y SEMARNAP); los cuales tuvieron diversos cambios de domicilio, entre los más recientes se encuentra el cambio de domicilio a las oficinas de avenida ejército nacional del año 2015

- III. El 07 de marzo de 2017, el Comité de Información emitió en el **Sistema de Seguimiento de Solicitudes (SISESI)**, el siguiente Acuerdo:

Por Acuerdo de Comité se requiere a **ZOFEMATAC** acreditar expresamente: 1) De conformidad con el artículo 131 de la LGTAIP indicar que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones deben tener la información correspondiente 2) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar como lo establece el artículo 139 de la LGTAIP.

- IV. El 10 de marzo de 2017, la **DGZFMATAC** subió al **SISESI** en respuesta a las observaciones del Comité lo siguiente:

Competencia:

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros es competente para tener la información correspondiente al folio 00016000038017 de conformidad con los siguientes artículos: 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Circunstancia de modo:

Se realizó una minuciosa búsqueda dentro la totalidad de constancias que integran el expediente 53/22274 legajo 1 y 2; así como en las instalaciones del archivo de trámite de esta DGZFMATAC.

Circunstancia de Tiempo:

La Lic. Diana Hernández González, en su carácter de jefa de departamento de archivo y encargada del archivo de trámite de esta DGZFMATAC, manifiesta que el pasado





RESOLUCIÓN NO. 69/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600038017.

17/02/2017 siendo las 12:31 p.m. la C. Jimena Batanero García, en su carácter de enlace de transparencia, le requirió el expediente 53/22274 legajo 1 y 2, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001600038017, petición que fue atendida entregando físicamente los expedientes solicitados el 23/02/2017 siendo las 18:13:28. De la fecha anteriormente señalada al 1 de marzo 2017, se realizó la búsqueda dentro de las instalaciones de esta Dirección General así como en la totalidad de constancias que integran el expediente 53/22274 de los documentos solicitados, sin que se encontraran los mismos.

El expediente data de 1987, y en 1987 no existía la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ni la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. De 1982 a 1992 existía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE). Cabe señalar que, de 1987 a la fecha, existen diversos antecedentes de la actual Secretaría (como SEDUE, SEDESOL y SEMARNAP); los cuales tuvieron diversos cambios de domicilio, entre los más recientes se encuentra el cambio de domicilio a las oficinas de avenida ejército nacional del año 2015

Circunstancia de Lugar:

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 y Sótano 3, respectivamente, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que las constancias del expediente requerido, no se localizaron, por lo que **no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información.**

Se desconocen los motivos por los cuales dichos documentos no se encuentren dentro del expediente anteriormente señalado.

CONSIDERANDO

- I. Que en este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y 19 de la LGTAIP indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



32
e.



**RESOLUCIÓN NO. 69/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600038017.**

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias** o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- " ...
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
... "
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/651/2017**, la **DGZFMATAC** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGZFMATAC** a través de su alcance al oficio número **SGPA/DGZFMATAC/651/2017**, aportó elementos para acreditar las circunstancias de tiempo modo y lugar en base a lo siguiente:

Competencia:

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros es competente para tener la información correspondiente al folio 00016000038017 de conformidad con los siguientes artículos: 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.



52
—

**RESOLUCIÓN NO. 69/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600038017.****Circunstancia de modo:**

La DGZFMATAC realizó una minuciosa búsqueda dentro la totalidad de constancias que integran el expediente 53/22274 legajo 1 y 2; así como en las instalaciones de su archivo de trámite, manifestando que se desconocen los motivos por los cuales dichos documentos no se encuentren dentro del expediente. El expediente data del año 1987, y en 1987 no existía la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ni la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de 1982 a 1992 existía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), cabe señalar que, de 1987 a la fecha, existen diversos antecedentes de la actual Secretaría (como SEDUE, SEDESOL y SEMARNAP).

Circunstancia de Tiempo:

La Lic. Diana Hernández González, en su carácter de jefa de departamento de archivo y encargada del archivo de trámite de esta **DGZFMATAC**, manifiesta que el pasado 17/02/2017 siendo las 12:31 p.m. la C. Jimena Batanero García, en su carácter de enlace de transparencia, le requirió el expediente 53/22274 legajo 1 y 2, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001600038017, petición que fue atendida entregando físicamente los expedientes solicitados el 23/02/2017 siendo las 18:13:28. De la fecha anteriormente señalada al 1 de marzo 2017, se realizó la búsqueda dentro de las instalaciones de esta Dirección General así como en la totalidad de constancias que integran el expediente 53/22274 de los documentos solicitados, sin que se encontraran los mismos.

Circunstancia de Lugar:

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 y Sótano 3, respectivamente, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que las constancias del expediente requerido, no se localizaron, por lo que **no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información.**

De lo antes expuesto se desprende que la **DGZFMATAC**, realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en sus archivos, desde el año 1982 hasta el 1994, no localizando el expediente 53/22274 legajo 1 y 2, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGZFMATAC**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.



32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 69/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600038017.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGZFMATAC** en su oficio núm. **SGPA/DGZFMATAC/651/2017**, lo anterior con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace de la SEMARNAT para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de marzo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales